

**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA EN COLOR ROJO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>ARTICULO 3. DURACION.</b> La duración del "FESFA" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.</p>	<p><b>ARTICULO 3. DURACION.</b> La duración del "FESFA" es indefinida, pero podrá disolverse, <b>fusionarse, escindir</b> liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.</p>	
<p><b>ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.</b> Pueden aspirar a ser asociados de "FESFA" las personas naturales que sean trabajadores dependientes de laboratorios farmacéuticos o veterinarios y de las empresas filiales de estos. Igualmente podrán serlo los empleados de "FESFA" y los pensionados siempre que sean asociados al fondo al momento de adquirir su derecho a la pensión y sean desvinculados por esa causa. Podrán serlo los ex trabajadores de las empresas que generan el vínculo asociativo siempre que sean asociados al momento de su desvinculación laboral y comuniquen su intención de continuar perteneciendo al fondo de empleados mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.</p>	<p><b>ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.</b> Pueden aspirar a ser asociados de "FESFA" las personas naturales que sean trabajadores dependientes de laboratorios farmacéuticos o veterinarios y de las empresas filiales de estos. Igualmente podrán serlo los empleados de "FESFA" y los pensionados siempre que sean asociados al fondo al momento de adquirir su derecho a la pensión y sean desvinculados <b>de la empresa, por esa causa y que comuniquen expresamente su intención de seguir vinculados al Fondo de Empleados.</b> Podrán serlo los ex trabajadores de las empresas que generan el vínculo asociativo siempre que sean asociados al momento de su desvinculación laboral y comuniquen su intención de continuar perteneciendo al fondo de empleados mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.</p>	
<p><b>ARTICULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.</b> Además de las condiciones establecidas para la determinación de vínculo de asociación se requiere:</p> <p>a) Ser legalmente capaz.</p> <p>b) Presentar solicitud de afiliación escrita dirigida a la Junta Directiva.</p> <p>c) Autorizar al pagador de la empresa para la cual labore para que deduzca de su salario básico mensual con destino al fondo de empleados de laboratorios farmacéuticos la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, como a la atención de las obligaciones contraídas con "FESFA", en su defecto realizar depósito a través del sistema financiero.</p>	<p><b>ARTICULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.</b> Además de las condiciones establecidas para la determinación de vínculo de asociación se requiere:</p> <p>a) Ser legalmente capaz.</p> <p>b) Presentar solicitud de afiliación escrita dirigida a la Junta Directiva.</p> <p>c) Autorizar al pagador de la empresa para la cual labore para que deduzca de su salario básico mensual con destino al fondo de empleados de laboratorios farmacéuticos la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, como a la atención de las obligaciones contraídas con "FESFA", en su defecto realizar depósito a través del sistema financiero.</p> <p><b>d) Autorizar su consulta y reporte a las centrales de riesgo</b>  <b>e) Autorizar la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a Habeas Data</b>  <b>f) No estar en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante</b>  <b>g) No estar en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT .</b></p>	
<p><b>ARTICULO 14. PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.</b> La calidad de asociado de "FESFA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por renuncia voluntaria debidamente protocolizada por el organismo competente.</li> <li>2. Por pérdida de la condición de trabajador de la empresa que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.</li> <li>3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva condicionada a las causales previstas en el estatuto y agotando el debido proceso el cual garantiza el derecho a la defensa.</li> <li>4. Por pérdida de las condiciones para ser asociado.</li> <li>5. Por fallecimiento.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 14. PÉRDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.</b> La calidad de asociado de "FESFA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por renuncia voluntaria debidamente protocolizada por el organismo competente.</li> <li>2. Por pérdida de la condición de trabajador de la empresa que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.</li> <li>3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva condicionada a las causales previstas en el estatuto y agotando el debido proceso el cual garantiza el derecho a la defensa.</li> <li>4. Por pérdida de las condiciones para ser asociado.</li> <li><b>5. Por Muerte.</b></li> </ol>	
<p><b>ARTICULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO.</b> En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Conocida la muerte del asociado, "FESFA" devolverá los aportes, ahorros y demás derechos que el asociado poseía en el fondo de empleados, a sus herederos y/o beneficiarios, de acuerdo con los términos y el procedimiento establecido en los documentos internos de "FESFA" siempre que se ajusten a la ley, especialmente en materia sucesoral.</p>	<p><b>ARTICULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO.</b> En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso <b>o de la sentencia Judicial de Declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el Registro civil de Defunción o la Sentencia correspondiente.</b> La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Conocida la muerte del asociado, "FESFA" devolverá los aportes, ahorros y demás derechos que el asociado poseía en el Fondo de empleados, a sus herederos y/o beneficiarios, de acuerdo con los términos y el procedimiento establecido en los documentos internos de "FESFA" siempre que se ajusten a la ley, especialmente en materia sucesoral.</p>	

**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA EN <b>COLOR ROJO</b>	JUSTIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 50. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR.</b> Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición, que se interpone ante el mismo órgano y el de apelación que se interpone ante el Comité de Control Social. Para la presentación de estos recursos, el asociado cuenta con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Comité de Control Social tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta Directiva. Su decisión será inapelable.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Los recursos de reposición y apelación deben ser notificados personalmente al asociado investigado y de no ser posible mediante edicto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50. POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR.</b> Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición, que se interpone ante el mismo órgano y el de apelación que se interpone ante el <b>Comité de Apelaciones</b>. Para la presentación de estos recursos, el asociado cuenta con cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Comité de <b>Apelaciones</b> tendrá un tiempo de <b>hasta Diez (10)</b> días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta Directiva. Su decisión será inapelable.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Los recursos de reposición y apelación deben ser notificados personalmente al asociado investigado y de no ser posible mediante edicto.</p>	
<p><b>ARTICULO 55. AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS.</b> Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FESFA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, otros estímulos, cruces parciales con deuda hasta el porcentaje que la misma Junta dictamine; una vez cada año contado a partir de la última operación de cruce siempre y cuando el asociado no los tenga comprometidos con obligaciones contraídas con el Fondo, así mismo tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.</p>	<p><b>ARTICULO 55. AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS.</b> Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FESFA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, otros estímulos, <b>cruces parciales con deuda hasta el porcentaje que la misma Junta dictamine; una vez cada año contado a partir de la última operación de cruce siempre y cuando el asociado no los tenga comprometidos con obligaciones contraídas con el Fondo, así mismo tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos</b> QUITAR TODO LO QUE ESTÁ EN ROJO</p>	
<p><b>ARTICULO 58. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.</b> Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FESFA" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FESFA", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los saldos a favor de asociados retirados que en el término de un (1) año, contados a partir del día en que el asociado retirado fue informado por escrito, no fueren retirados, prescribirán a favor de "FESFA" y estos serán llevados al Fondo de Bienestar social.</p>	<p><b>ARTICULO 58. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.</b> Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FESFA" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FESFA", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p><b>PARÁGRAFO. RENUNCIA DE SALDOS a favor de "FESFA" ,aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados un (1) año despues de haberle notificado de la disposicion de los mismos mediante comunicacion escrita enviada al ultimo domicilio o direccion electronica registrada en "FESFA", este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FESFA" llevarlos a los programas de bienestar social.</b></p>	
<p><b>ARTICULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, deberá tenerse en cuenta, la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad, además de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil.</li> <li>2. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado al Fondo.</li> <li>3. Acreditar formación académica debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla, incluso por cuenta de "FESFA", en un término no superior a tres (3) meses, después de haber sido elegido</li> <li>4. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión de sus derechos, durante los dos (2) años anteriores a su postulación por "FESFA" o haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección v viailancia.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, deberá tenerse en cuenta, la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad, además de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil.</li> <li>2. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado al Fondo.</li> <li>3. Acreditar formación académica debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla, incluso por cuenta de "FESFA", en un término no superior a tres (3) meses, después de haber sido elegido</li> <li>4. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión de sus derechos, durante los dos (2) años anteriores a su postulación por "FESFA" o haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.</li> </ol>	

**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA EN <b>COLOR ROJO</b>	JUSTIFICACIÓN
<p>5. No estar incurso en las incompatibilidades señaladas por la ley o los estatutos.</p>	<p>5. No estar incurso en las incompatibilidades señaladas por la ley o los estatutos.</p> <p>6. <b>No estar reportado en las centrales de riesgo, para lo cual; con la postulación y la elección, autoriza su consulta a dichas centrales</b></p> <p>7. <b>No estar reportado en listas vinculantes para Colombia</b></p> <p>8. <b>Firmar acuerdo de confidencialidad, en caso de ser elegido.</b></p>	

<p><b>ARTICULO 77. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>Por perder la calidad de Asociado.</li> <li>Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, lo cual permitirá que se declare vacante el cargo y que su lugar sea ocupado por el suplente numérico para el tiempo restante al ejercicio de quien fuera principal</li> <li>Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones contempladas en la ley o en el presente estatuto.</li> <li>Divulgar, sin tener autorización información confidencial y de reserva.</li> <li>Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FESFA", o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o de la Entidad.</li> </ol> <p>Quando se presenten causales de remoción de miembros de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros principales para remover al miembro de Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra ésta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión y se aplicará de inmediato. Procederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, pero el miembro de Junta no podrá actuar sino hasta cuando sea resuelto el recurso, si le es favorable</p> <p>PARÁGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal.</p>	<p><b>ARTICULO 77. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>Por perder la calidad de Asociado.</li> <li>Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, lo cual permitirá que se declare vacante el cargo y que su lugar sea ocupado por el suplente numérico para el tiempo restante al ejercicio de quien fuera principal</li> <li>Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones contempladas en la ley o en el presente estatuto.</li> <li>Divulgar, sin tener autorización información confidencial y de reserva.</li> <li>Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FESFA", o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o de la Entidad.</li> <li><b>No cumplir con alguna de las condiciones para ser miembro de la Junta Directiva.</b></li> </ol> <p>Quando se presenten causales de remoción de miembros de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros principales para remover al miembro de Junta Directiva. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra ésta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la Junta Directiva lo resolverá en la reunión y se aplicará de inmediato. Procederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, pero el miembro de Junta no podrá actuar sino hasta cuando sea resuelto el recurso, si le es favorable</p> <p>PARÁGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal.</p>	
--	---	--

<p><b>ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Son funciones de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</li> <li>Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.</li> <li>Nombrar sus dignatarios.</li> <li>Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.</li> <li>Nombrar el Gerente y sus suplentes y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.</li> <li>Crear y reglamentar los comités necesarios y designar a sus miembros.</li> <li>Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.</li> <li>Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FESFA" así como la utilización de los fondos.</li> <li>Desarrollar la política general de "FESFA" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.</li> <li>Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Son funciones de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</li> <li>Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.</li> <li>Nombrar sus dignatarios.</li> <li>Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.</li> <li>Nombrar el Gerente y sus suplentes y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.</li> <li>Crear y reglamentar los comités necesarios y designar a sus miembros.</li> <li>Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.</li> <li>Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FESFA" así como la utilización de los fondos.</li> <li>Desarrollar la política general de "FESFA" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.</li> <li>Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.</li> </ol>	
--	--	--

**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA EN <b>COLOR ROJO</b>	JUSTIFICACIÓN
<p>11. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.</p> <p>12. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.</p> <p>13. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía</p> <p>14. Exigir, aprobar y fijar la cuantía sobre las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados a su juicio.</p> <p>15. Conocer las mociones, medidas requeridas e informes presentados por la Revisoría Fiscal.</p> <p>16. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión.</p> <p>17. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.</p>	<p>11. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.</p> <p>12. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.</p> <p>13. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía</p> <p>14. Exigir, aprobar y fijar la cuantía sobre las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados a su juicio.</p> <p>15. Conocer las mociones, medidas requeridas e informes presentados por la Revisoría Fiscal.</p> <p>16. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión.</p> <p>17. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.</p> <p>18. Como máximo órgano dentro de la estructura organizacional, tiene las siguientes responsabilidades y funciones frente al SARLAFT:</p> <p>a) Establecer y formalizar las políticas del SARLAFT. Para cumplir con esta función la Junta Directiva de FESFA debe revisar y formalizar en el acta respectiva, las políticas que aplicará la Entidad, con el propósito de disminuir y minimizar la ocurrencia del riesgo de LA/FT en las operaciones, actividades, transacciones o movimientos realizados en la entidad de economía solidaria.</p> <p>b) Aprobar los procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. Esta función se cumple con la discusión y formalización de los procedimientos incluidos en el Manual de SARLAFT. Debe entenderse que los procedimientos han sido diseñados en consideración a las operaciones, tamaño y naturaleza de las actividades de FESFA, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.</p> <p>c) Designar al Oficial de Cumplimiento . La Junta Directiva es responsable de realizar el nombramiento de la persona que desempeñará el rol de Oficial de Cumplimiento y su suplente y formalizar su designación, en la respectiva acta de la reunión.</p> <p>d) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contenga el informe trimestral presentado por el Oficial de Cumplimiento, dejando constancia en acta o documento similar. Derivado de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento de FESFA debe emitir un reporte trimestral en el que se describan los principales resultados, alcances y hallazgos relacionados con la ejecución del SARLAFT en la Entidad; a partir de esto, el órgano directivo debe revisar el reporte y realizar un pronunciamiento sobre cada uno de los puntos, dejando evidencia en la respectiva acta. Estos pronunciamientos deben ser responsables y oportunos, puesto que servirán para tomar acciones o correctivos que fortalezcan los mecanismos de control existentes.</p> <p>e) Pronunciarse sobre los informes trimestrales presentados por la Revisoría Fiscal sobre el funcionamiento del SARLAFT. Así mismo, la Junta Directiva debe dar lectura y pronunciarse sobre los reportes trimestrales emitidos por la revisoría fiscal donde este órgano de control expone sus resultados y conclusiones sobre el cumplimiento del SARLAFT en FESFA.</p> <p>f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT; en consideración a las características y el tamaño de las operaciones de la Entidad. La Junta Directiva, asignará las herramientas y apoyo que garanticen y sean necesarias para que el SARLAFT se desarrolle en forma oportuna, efectiva y con el alcance propio de las actividades de la Entidad.</p> <p>g) Proporcionar al Oficial de Cumplimiento todas las herramientas necesarias, para el óptimo desarrollo de su gestión. De acuerdo con el tamaño de la entidad y sus operaciones, la Junta Directiva, apoyará el trabajo del Oficial de Cumplimiento, mediante la asignación de recursos para que sus actividades y compromisos se cumplan en forma oportuna y eficiente.</p> <p>h) Tener en cuenta las recomendaciones que le formulen el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal en sus reportes y sugerencias. El máximo órgano directivo deberá revisar y tomar en cuenta los reportes y comentarios que sobre el SARLAFT prepare el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal.</p>	

**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA EN <b>COLOR ROJO</b>	JUSTIFICACIÓN
<p><b>ARTICULO 80. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.</b> Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acreditar experiencia Administrativa y Financiera para el manejo en entidades de Economía Solidaria.</li> <li>2. Tener suficiente solvencia moral para el manejo y desempeño del cargo de dirección y confianza.</li> <li>3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria</li> <li>4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres meses, después de haberse posicionado en el cargo.</li> <li>5. No estar incurso en las incompatibilidades legales y estatutarias.</li> </ol> <p>6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.</p>	<p><b>ARTICULO 80. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.</b> Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acreditar experiencia Administrativa y Financiera para el manejo en entidades de Economía Solidaria.</li> <li>2. Tener suficiente solvencia moral para el manejo y desempeño del cargo de dirección y confianza.</li> <li>3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</li> <li>4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres meses, después de haberse posicionado en el cargo.</li> <li>5. No estar incurso en las incompatibilidades legales y estatutarias.</li> <li>6. <b>No estar reportado en las centrales de riesgo, para lo cual; con la postulación y la elección, autoriza su consulta a dichas centrales</b></li> <li>7. <b>No estar reportado en listas vinculantes para Colombia</b></li> <li>8. <b>Firmar acuerdo de confidencialidad, en caso de ser elegido</b></li> <li>9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.</li> </ol>	
<p><b>ARTICULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE.</b> Son funciones del Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</li> <li>b) Nombrar y remover a los empleados de "FESFA".</li> <li>c) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.</li> <li>d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.</li> <li>e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</li> <li>f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.</li> <li>g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto Anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.</li> <li>h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FESFA" cumpla sus fines sujetándose al estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</li> <li>i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FESFA", o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.</li> <li>j) Representar a "FESFA" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FESFA".</li> <li>k) Presentar el balance mensual y resultados de "FESFA" a la Junta Directiva.</li> <li>l) Las demás funciones que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.</li> <li>m) Se establecen las Atribuciones del Gerente en 250 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) para la suscripción de contratos, acuerdos y obligaciones en Representación de FESFA</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE.</b> Son funciones del Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</li> <li>b) Nombrar y remover a los empleados de "FESFA".</li> <li>c) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.</li> <li>d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.</li> <li>e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</li> <li>f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.</li> <li>g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto Anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.</li> <li>h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FESFA" cumpla sus fines sujetándose al estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.</li> <li>i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FESFA", o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.</li> <li>j) Representar a "FESFA" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FESFA".</li> <li>k) Presentar el balance mensual y resultados de "FESFA" a la Junta Directiva.</li> <li>l) Las demás funciones que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.</li> <li>m) Se establecen las Atribuciones del Gerente en 250 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) para la suscripción de contratos, acuerdos y obligaciones en Representación de FESFA.</li> <li>n) <b>El Representante legal de FESFA con relación al SARLAFT tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.</b></li> <li>2. <b>Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT.</b></li> <li>3. <b>Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento para el oportuno y adecuado ejercicio de sus funciones.</b></li> <li>4. <b>Coordinar y programar los planes de capacitación del SARLAFT, dirigido a instruir todas las áreas de FESFA, la Administración y la Revisoría fiscal.</b></li> </ol> </li> </ol>	

**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA EN <b>COLOR ROJO</b>	JUSTIFICACIÓN
<p><b>PARÁGRAFO:</b> Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FESFA".</p>	<p>5. Verificar el funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde como se establece en el Manual de SARLAFT.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FESFA".</p>	
<p><b>ARTICULO 82. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:</b> Cuando se compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigente o las contempladas en el Estatuto de FESFA</p>	<p align="center"><b>ARTICULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE</b></p> <p>a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos</p> <p>b. Omitir el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>c. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones contempladas en la ley o en el presente Estatuto.</p> <p>d. Divulgar, sin tener autorización información confidencial y de reserva.</p> <p>e. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FESFA"</p> <p>f. Por cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva, Asociado o funcionario del Fondo.</p> <p>g.No cumplir con alguna de las condiciones para ser Gerente</p>	
<p><b>ARTICULO 89.CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</b> Los miembros del Comité de Control Social, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>2. Por perder la calidad de Asociado.</li> <li>3. Por no asistir a tres (3) Reuniones continuas o discontinuas del Comité de Control Social, sin causa justificada, lo cual permitirá que se declare vacante el cargo y que su lugar sea ocupado por el suplente numérico para el tiempo restante al ejercicio de quien fuera principal</li> <li>4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones contempladas en la ley o en el presente estatuto.</li> <li>5. Por Divulgar, sin tener autorización información confidencial y de reserva.</li> <li>6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FESFA", o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro del Comité de control Social, Asociado o Funcionario de la Entidad.</li> </ol> <p>Quando se presenten causales de remoción de miembros del Comité de Control Social, éste adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y escuchará en descargos al miembro del Comité investigado. El comité en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de Dos (2) de sus miembros principales para remover al miembro del Comité de Control Social.</p> <p>La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra ésta decisión, procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación. El Comité de control Social lo resolverá en la reunión y se aplicará de inmediato. Procederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, pero el miembro del Comité de Control Social no podrá actuar sino hasta cuando sea resuelto el recurso, si le es favorable.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La remoción de los miembros del comité de Control Social, corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal.</p>	<p><b>ARTICULO 89.CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</b> Los miembros del Comité de Control Social, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>2. Por perder la calidad de Asociado.</li> <li>3. Por no asistir a tres (3) Reuniones continuas o discontinuas del Comité de Control Social, sin causa justificada, lo cual permitirá que se declare vacante el cargo y que su lugar sea ocupado por el suplente numérico para el tiempo restante al ejercicio de quien fuera principal</li> <li>4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones contempladas en la ley o en el presente estatuto.</li> <li>5. Por Divulgar, sin tener autorización información confidencial y de reserva.</li> <li>6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FESFA", o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro del Comité de control Social, Asociado o Funcionario de la Entidad.</li> <li>7. Por No cumplir con alguna de las condiciones para ser miembro del Comité de Control Social.</li> </ol> <p>Quando se presenten causales de remoción de miembros del Comité de Control Social, éste adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y escuchará en descargos al miembro del Comité investigado. El comité en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de Dos (2) de sus miembros principales para remover al miembro del Comité de Control Social.</p> <p>La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra ésta decisión, procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación. El Comité de control Social lo resolverá en la reunión y se aplicará de inmediato. Procederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, pero el miembro del Comité de Control Social no podrá actuar sino hasta cuando sea resuelto el recurso, si le es favorable.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La remoción de los miembros del comité de Control Social, corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal.</p>	



**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA EN COLOR ROJO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 90. REVISOR FISCAL.</b> La fiscalización general de "FESFA", como la revisión, vigilancia y control contable y fiscal estarán a cargo de El Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público titulado, con matrícula vigente y no podrá ser asociado de "FESFA". Será elegido por la Asamblea General para un periodo de Dos (2) años. Tendrá su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones del principal, pudiendo ser removido o reelegido. La remoción podrá darse en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de las funciones propias de la Revisoría Fiscal.</p> <p>Se requiere, además, para ser elegido, no haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria</p>	<p><b>ARTÍCULO 90. REVISOR FISCAL.</b> La fiscalización general de "FESFA", como la revisión, vigilancia y control contable y fiscal estarán a cargo de El Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público titulado, con matrícula vigente y no podrá ser asociado de "FESFA". Será elegido por la Asamblea General para un periodo de Dos (2) años. Tendrá su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones del principal, pudiendo ser removido o reelegido. La remoción podrá darse en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de las funciones propias de la Revisoría Fiscal.</p> <p>Se requiere, además, para ser elegido:</p> <p>a. <b>Acreditar conocimientos en Administración de riesgos; para lo cual deberá aportar: Certificación del curso e-learning de la UIAF, en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de educación Nacional; con una duración no inferior a 90 horas.</b></p> <p>b. <b>No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores</b></p> <p>No haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre las entidades de economía solidaria</p>	

<p><b>ARTICULO 91. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FESFA", se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su orden</li> <li>Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FESFA" y en el desarrollo de sus actividades.</li> <li>Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</li> <li>Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FESFA" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</li> <li>Inspeccionar los bienes de "FESFA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.</li> <li>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FESFA".</li> <li>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</li> <li>Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</li> <li>Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.</li> <li>Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.</li> <li>Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales de la entidad, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 91. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FESFA", se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su orden</li> <li>Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FESFA" y en el desarrollo de sus actividades.</li> <li>Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</li> <li>Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FESFA" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</li> <li>Inspeccionar los bienes de "FESFA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.</li> <li>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FESFA".</li> <li>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</li> <li>Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.</li> <li>Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.</li> <li>Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.</li> <li>Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales de la entidad, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.</li> <li><b>La Revisoría Fiscal en relación con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), tendrá las siguientes funciones:</b></li> </ol>	
---	---	--

**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA EN <b>COLOR ROJO</b>	JUSTIFICACIÓN
12. Cumplir con las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.	<p>a. Instrumentar, en desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control del estado, los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la Administración del Riesgo del LA/FT se definieron en el Manual de SARLAFT. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de FESFA, incluido el Oficial de Cumplimiento en relación con el SARLAFT.</p> <p>b. El resultado de estas verificaciones debe estar contenido junto con las recomendaciones de mejoramiento, en un reporte trimestral dirigido a la Junta directiva de FESFA; en el que informe las conclusiones sobre la aplicación del SARLAFT y sobre la labor desarrollada por el Oficial de Cumplimiento.</p> <p>c. La Revisoría Fiscal es complementaria y no se contraponen, reemplaza ni sustituye las funciones asignadas al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento, ni a los empleados encargados del Control Interno.</p>	
	13. Cumplir con las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.	
	<b>ARTICULO 51. COMITÉ DE APELACIONES.</b> Es el órgano nombrado y facultado por la Asamblea, para decidir el recurso de apelación que interponga el asociado, derivado de las resoluciones aplicadas por la Junta Directiva, de conformidad con el Régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.	Se adicionan 4 artículos referentes al comité de apelaciones, su conformación, funciones y condiciones de elección. Artículo 51,52,53,54
	<b>ARTÍCULO 52. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.</b> El Comité de apelaciones estará constituido por tres (3) asociados hábiles, quienes deben reunir las mismas calidades de los integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social; los cuales serán elegidos para un periodo de dos (2) años en Asamblea General.	
	<b>ARTICULO 53. CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES.</b> Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones, así como los requisitos y causales de remoción, se aplicará los establecidos en el presente estatuto para la Junta Directiva.	
	<p><b>ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.</b> El Comité de Apelaciones ejercerá sus funciones basado en los criterios establecidos en el Estatuto y las normas legales vigentes y tendrá como funciones fundamentales las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Resolver los recursos de apelación, únicamente en los aspectos impugnados y aquellos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de la impugnación.</li> <li>· La decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sanción no podrá agravar la sanción impuesta por la Junta Directiva, cuando el asociado investigado sea apelante único.</li> </ul> <p>·Aprobar su propio reglamento.</p>	

**AL REALIZAR LA ADICION AL ESTATUTO DE LOS ARTICULOS 51,52,53,54 CAMBIA EL CONSECUATIVO DE LOS ARTICULOS SE RELACIONA A CONTINUACION LOS NUEVOS CONSECUATIVOS.**

ARTÍCULO 51. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES.	ARTÍCULO <b>55.</b> PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES.	
ARTICULO 52. PATRIMONIO	ARTICULO <b>56.</b> PATRIMONIO	
ARTICULO 53. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS	ARTICULO <b>57.</b> COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS	
ARTICULO 54. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS	ARTICULO <b>58.</b> APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS	
ARTICULO 55. AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS	ARTICULO <b>59.</b> AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS	
ARTICULO 56. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.	ARTICULO <b>60.</b> OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.	
ARTICULO 57. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS.	ARTICULO <b>61.</b> INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS.	
ARTICULO 58. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.	ARTICULO <b>62.</b> DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.	
ARTICULO 59. RESERVAS PATRIMONIALES.	ARTICULO <b>63.</b> RESERVAS PATRIMONIALES.	
ARTICULO 60. FONDOS.	ARTICULO <b>64.</b> FONDOS.	
ARTICULO 61. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.	ARTICULO <b>65.</b> INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.	
ARTICULO 62. AUXILIOS Y DONACIONES.	ARTICULO <b>66.</b> AUXILIOS Y DONACIONES.	



**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

<b>ESTATUTO ACTUAL</b>	<b>REFORMA PROPUESTA EN COLOR ROJO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
ARTICULO 63. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.	ARTICULO <b>67</b> . PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.	
ARTICULO 64. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.	ARTICULO <b>68</b> . EXCEDENTE DEL EJERCICIO.	
ARTICULO 65. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.	ARTICULO <b>69</b> . ORGANOS DE LA ADMINISTRACION.	
ARTICULO 66. ASAMBLEA GENERAL.	ARTICULO <b>70</b> . ASAMBLEA GENERAL.	
ARTICULO 67. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	ARTICULO <b>71</b> . ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	
ARTICULO 68. CLASES DE ASAMBLEAS.	ARTICULO <b>72</b> . CLASES DE ASAMBLEAS.	
ARTICULO 69. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	ARTICULO <b>73</b> . CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	
ARTICULO 70 CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARTICULO <b>74</b> . CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	
ARTICULO 71. DEFINICIÓN DE DELEGADO:	ARTICULO <b>75</b> . DEFINICIÓN DE DELEGADO:	
ARTICULO 72. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	ARTICULO <b>76</b> . PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	
ARTICULO 73. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	ARTICULO <b>77</b> . FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	
ARTICULO 74. JUNTA DIRECTIVA	ARTICULO <b>78</b> . JUNTA DIRECTIVA	
ARTICULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	ARTICULO <b>79</b> . REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	
ARTICULO 76. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	ARTICULO <b>80</b> . FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	
ARTICULO 77. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	ARTICULO <b>81</b> . CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	
ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	ARTICULO <b>82</b> . FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	
ARTICULO 79. GERENTE.	ARTICULO <b>83</b> . GERENTE.	
ARTICULO 80. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.	ARTICULO <b>84</b> . REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.	
ARTICULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE	ARTICULO <b>85</b> . FUNCIONES DEL GERENTE	
ARTICULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:	ARTICULO <b>86</b> . CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:	
ARTICULO 83. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD CON CONVENIO, EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.	ARTICULO <b>87</b> . PARTICIPACION DE LA ENTIDAD CON CONVENIO, EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.	
ARTICULO 84. COMITES Y COMISIONES.	ARTICULO <b>88</b> . COMITES Y COMISIONES.	
ARTICULO 85. ORGANOS DE VIGILANCIA.	ARTICULO <b>89</b> . ORGANOS DE VIGILANCIA.	
ARTICULO 86. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	ARTICULO <b>90</b> . COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	
ARTICULO 87. FUNCIONAMIENTO.	ARTICULO <b>91</b> . FUNCIONAMIENTO.	
ARTICULO 88. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	ARTICULO <b>92</b> . FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	
ARTICULO 89.CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	ARTICULO <b>93</b> .CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	
ARTÍCULO 90. REVISOR FISCAL.	ARTÍCULO <b>94</b> . REVISOR FISCAL.	
ARTICULO 91. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:	ARTICULO <b>95</b> . FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:	
ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD	ARTICULO <b>96</b> . RESPONSABILIDAD	
ARTICULO 93. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:	ARTICULO <b>97</b> . CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:	
ARTÍCULO 94. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES CON VÍNCULO ASOCIATIVO.	ARTÍCULO <b>98</b> . INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES CON VÍNCULO ASOCIATIVO.	
ARTICULO 95. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.	ARTICULO <b>99</b> . INCOMPATIBILIDADES GENERALES.	
ARTICULO 96. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.	ARTICULO <b>100</b> . RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.	
ARTICULO 97. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.	ARTICULO <b>101</b> . INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.	
ARTICULO 98. PROHIBICIONES GENERALES.	ARTICULO <b>102</b> . PROHIBICIONES GENERALES.	
ARTICULO 99. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.	ARTICULO <b>103</b> . INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.	
ARTICULO 100. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REPRESENTANTE LEGAL Y EMPLEADOS.	ARTICULO <b>104</b> . CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REPRESENTANTE LEGAL Y EMPLEADOS.	
ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD DE "FESFA":	ARTICULO <b>105</b> . RESPONSABILIDAD DE "FESFA":	
ARTICULO 102. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.	ARTICULO <b>106</b> . RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.	
ARTICULO 103. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS E INSTANCIAS DE CONTROL	ARTICULO <b>107</b> . RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS E INSTANCIAS DE CONTROL	
ARTICULO 104. CONCILIACION.	ARTICULO <b>108</b> . CONCILIACION.	
ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS.	ARTICULO <b>109</b> . PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS.	
ARTICULO 106. FUSION E INCORPORACION. "FESFA"	ARTICULO <b>110</b> . FUSION E INCORPORACION. "FESFA"	
ARTICULO 107. ESCISION.	ARTICULO <b>111</b> . ESCISION.	

**REFORMA DEL ESTATUTO PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE FESFA AÑO 2021**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA EN <b>COLOR ROJO</b>	JUSTIFICACIÓN
ARTICULO 108. TRANSFORMACION	ARTICULO <b>112.</b> TRANSFORMACION	
ARTICULO 109. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.	ARTICULO <b>113.</b> CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.	
ARTICULO 110. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION:	ARTICULO <b>114.</b> PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION:	
ARTICULO 111. REUNIONES NO PRESENCIALES.	ARTICULO <b>115.</b> REUNIONES NO PRESENCIALES.	
ARTICULO 112. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.	ARTICULO <b>116.</b> FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.	
ARTICULO 113. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.	ARTICULO <b>117.</b> REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.	
ARTICULO 114. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:	ARTICULO <b>118.</b> PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:	
ARTICULO 115. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.	ARTICULO <b>119.</b> APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.	